

en extremo adversos para la nación, habían protegido desde aquella aciaga época los privilegios cuya posesión hacían valer como sagrada. Mas no debían olvidar que esta posesión, en realidad nunca había existido, atendiendo á que las leyes anteriores la resistían y anulaban, como viciosa y fraudulenta. Que hasta la buena fe, que pudieran alegar para prescribir, había estado constantemente interrumpida y contradicha por las continuas reclamaciones

de las Cortes hechas desde el momento mismo de las concesiones, por los fiscales reales en nombre de la corona, y en fin, por los apoderados de los pueblos oprimidos. Que ahora, una convulsión política, efecto en mucha parte del fatal influjo de esos mismos privilegios, había destruido la forma protectora de un régimen en que habían gozado por siglos valimiento y privanza; mientras el cuerpo general de la nación sufrió el despojo de todos sus



AGUSTÍN ARGUELLES

derechos sin ninguna compensación que la indemnizase. Que esta convulsión estaba tan lejos de ser un acto voluntario de algún bando ó parcialidad, que ellos mismos no habían podido precaver, ni resistir, á pesar de hallarse colocados de continuo en el centro del poder y autoridad suprema del Estado.

»Si en lugar de una contradicción tan directa, los grandes se hubiesen desprendido voluntariamente de títulos y denominaciones que sólo pueden halagar el orgullo y vanidad, ofreciendo al mismo tiempo transigir con los mismos pueblos, mediante indemnizaciones equitativas, los puntos de prestaciones señoriales y privilegios restrictivos, sin usar del tono arrogante y altivo que emplearon, tal vez hubieran allanado el camino á una composición honrosa y de interés recíproco en aquellas circuns-

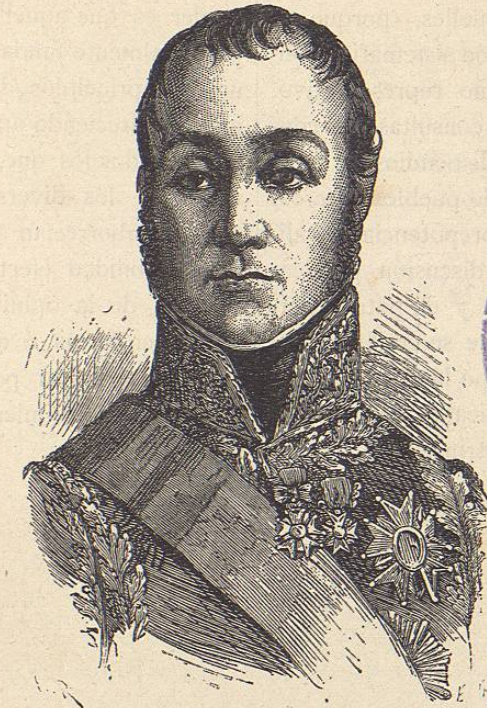
tancias, que caracterizaban una insurrección popular en que la nación de hecho se había reintegrado á sí misma en todos sus derechos.

»No contentos con alegar razones, con apoyarse en doctrinas que hubieran escandalizado ciertamente ante el mismo Consejo real en el reinado de Carlos III, atendida la ilustración y generosos sentimientos que se desplegaron en aquel célebre período, no dudaron en llamarse *señores naturales de sus pueblos*. Si esta denominación estaba en uso y se toleraba antes, ¿es posible que se esperase otro tanto en presencia de un Congreso, que al examinar á su instalación las transacciones de Bayona, negó solemnemente este título á los reyes de España, de quienes los grandes no eran menos súbditos que los que ellos llamaban sus vasallos? A tan singular incongruencia todavía añadían,

que el emancipar á los pueblos de señorío de su autoridad y obediencia iba á causar una convulsión en el reino, á producir la anarquía y el trastorno en la sociedad...»

«Los grandes en este caso no conocieron sus verdaderos intereses. No sólo desperdiciaron esta ocasión de adquirir, con algunos sacrificios, la popularidad que era necesaria, si es verdad que aspiraban á recobrar parte de la influencia política que se dejaron arrebatar en 1538, sino que volvieron á pre-

sentarse á la nación como clase enemiga de su libertad. Ya se ha visto que la opinión pública, en la época de que se va hablando, no estuvo favorable á la introducción de los brazos privilegiados en las Cortes extraordinarias. Esta abierta oposición de la grandeza á una reforma tan apetecida en todos tiempos, y en el día tan reclamada y necesaria, no pudo menos de mirarse como un nuevo testimonio de su desfavor y desafecto á los principios genuinos que se habían proclamado, y fué un obstáculo más



GENERAL OUDINOT



á todo arreglo ulterior del Cuerpo legislativo, que no fuese bajo la forma popular que se adoptó después en la Constitución para la celebración de Cortes ordinarias.»

Esta tremenda cuestión fué larga y detenidamente discutida, y sería abusar reseñar los argumentos que en pró de la abolición de los señoríos adujeron los diputados que en ella terciaron principalmente el gallego Rodríguez Bahamonde, García Herreros, el valenciano Llorenz y Capmany que expusieron el estado de la cuestión respecto á Cataluña, porque no sería sino repetir lo dicho por Argüelles y lo antes dicho en los Estados generales de Francia de 1789, porque, como vemos, las Cortes españolas, como las francesas de dicha época, tuvieron que resolver análogas cuestiones. Resolvióse, pues, el 1.º de Julio de 1811 votando el primer artículo ciento veintiocho diputados, negándole su voto solo diez y seis. Igual proporción obtuvieron los demás ar-

tículos, dándose por votada al fin en 6 de Agosto de 1811, en cuya fecha se publicó el decreto dando por abolidos los derechos señoriales. La propiedad y las personas quedaban, pues, libres.

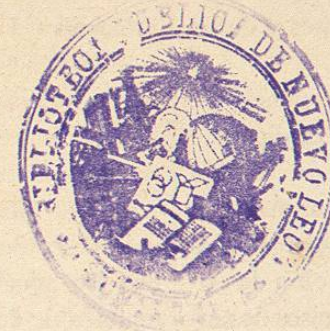
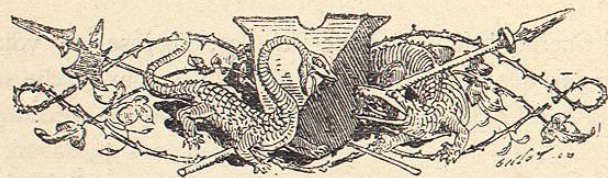
Pero aún quedaba algo para hacer para que fuera verdad lo que acabamos de decir, esto es, lo de la libertad de las personas, aún era necesario para ser admitida en los colegios militares de mar y tierra hacer sus pruebas de nobleza, las Cortes en 17 de Agosto declaró que las solas pruebas que debían hacerse eran las de la honradez de las familias. Esto era todavía una transacción, todavía se dejaba imperando la ley mosaica contra la ley evangélica, pero se daba un gran paso, se abolía el privilegio, ya que al reconocer el privilegio de las familias honradas sólo quedaban excluidas una mínima parte de las de la nación, lo que era todo lo contrario del caso anterior.

Nos hemos detenido en esta cuestión de los se-

ñorios, porque el día 6 de Agosto de 1811 quedó consumada la revolución española, siendo de lamentar que el estrépito de los combates y la chillona aureola militar hayan podido dominar y eclipsar el gran triunfo que en dicho día habían alcanzado el derecho y la justicia sin estrépitos ni desórdenes, viniendo una vez más á demostrar la casi unanimidad de los sufragios de los diputados cuanto había reflexionado la nación al elegir los seguros de que habían de reformar de una vez la Constitución de España que á tan gran decaimiento había traído á la nación. Luégo, como dice Argüelles, «porque en ella empieza realmente la oposición sistemática contra el restablecimiento del gobierno representativo. Siglos de sumisas peticiones, de consultas, de consejos y tribunales, de litigios dispendiosos entre particulares, y áun asociaciones de pueblos enteros, todo se había estrellado en la prepotencia y valimiento de los poderosos. Una discusión pública, sostenida por el saber, la razón y el patriotismo reunidos, triunfó de obstáculos que se creían invencibles, arrancando al mismo tiempo la sincera aprobación hasta de no pocos perjudicados en sus intereses, ó contradichos en las doctrinas que habían

profesado. Pero también conmovió, no sólo á los que perdieron sus privilegios feudales, sino también á dos clases numerosas, que vieron en aquel decreto el principio de una extensa reforma que debía disminuir su influjo y su autoridad.

»El clero y la magistratura formaron desde entonces la gran confederación que al fin trajo sobre la desventurada España el diluvio de males en que se ve sumergida. No es decir por esto que el restablecimiento de la antigua libertad no tuviese también otros enemigos. Lo que se quiere dar á entender es que aquellas dos clases fueron las que principalmente fundaron el partido anti-constitucional bajo principios de oposición constante y sistemática, ofreciendo apoyo y sirviendo de centro común á todos los que, viviendo de abusos, errores y vicios en los diversos ramos de administración pública, aborrecían como ellos el sujetarse á la responsabilidad efectiva de las leyes, y al juicio y censura de la opinión ilustrada. Asociados unos y otros en forma, ó á manera de liga, se conjuraron para estorbar por todos los medios imaginables el establecimiento del gobierno representativo.»



CAPITULO XXVIII

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

Preséntase el proyecto de Constitución: 18 de Agosto de 1811.—Despecho y resolución del partido servil.—Actitud del presidente de las Cortes, Güereña.—Señala el 25 de Agosto para principiar los debates.—Campana de los serviles.—Niégase Valiente á firmar el proyecto de Constitución.—El presidente Jirardo.—Nueva decepción de los serviles.—Su obstruccionismo.—El manifiesto del ex-regente Lardizabal.—Revelaciones.—Indignacion de las Cortes.—Decretan la prisión de Lardizabal.—Protestan Saavedra y Castaños de las afirmaciones de Lardizabal.—Ordenan las Cortes una información.—Pide Calatrava que Lardizabal sea juzgado por las Cortes.—Desestímase su proposición.—Nómbrase un tribunal extraordinario.—Cómo juzgó Toreno esta resolución.—Demuéstrase la complicidad del Consejo de Castilla.—El conde de Pinar hace desaparecer los papeles comprometedores.—Propone Toreno la suspensión de la mayoría de los miembros del Consejo.—Efecto que causa esta destitución.—Escritos subversivos del decano del Consejo Real, Colon.—Pasan las Cortes su *España vindicada en sus clases y jerarquías*, al tribunal que juzga á Lardizabal.—Representaciones insidiosas de Colon.—Escandalosa actitud de Valiente.—Quién era Valiente.—Sus grandes é infundadas pretensiones.—Intimo y consejero del obispo de Orense.—Quiere acaudillar á la oposición.—Quiere acaudillar á los americanos.—Recházale los partidos.—Antipatía que por él tenían los gaditanos.—Sus causas.—Promueve un gran tumulto en las Cortes.—Embárcanle para librarle del furor popular: 25 de Octubre de 1811.—Defiéndenle los serviles.—Atacan á la prensa.—El *Filósofo rancio*.—Renúevase la cuestión de la Regencia.—Pretensiones de la infanta Carlota.—Quienes la apoyaban y por qué.—Oposición de Inglaterra.—Abórdase la cuestión: 8 de Diciembre de 1811.—Rechazan la cuestión las Cortes.—Renúevase y formalízase la cuestión el 29 de Diciembre.—Enérgico y hábil discurso de Calatrava.—Vótanse las proposiciones de Argüelles excluyendo de la Regencia á toda persona Real.—Examen de la Constitución del año XII.—La declaración de la Soberanía Nacional.—La cuestión religiosa: explicaciones de Toreno.—Por qué triunfó la intolerancia.—Cómo, empero, se cerraba el paso á la Inquisición.—La cuestión de los emancipados.—Actitud de los americanos.—Actitud de los peninsulares.—La cuestión de las dos Cámaras.—Ley electoral.—Sabia previsión de las Cortes de Cádiz, digna de imitarse.—Cómo es posible matar el cunerismo y la influencia oficial.—Facultades de las Cortes.—Cuestión del veto.—Oposición unánime al veto absoluto.—Discurso de Toreno.—Prerogativas reales.—De la sucesión al trono.—Actitud de los serviles.—Quieren asegurar la sucesión en la infanta Carlota.—Exclúyese de la sucesión al infante Francisco de Paula y á sus hijos.—Otras exclusiones.—Retienen las Cortes el nombramiento de la Regencia.—Organización político-administrativa.—Organización judicial: su novedad.—Creación del Tribunal Supremo.—Trátase de desacreditar la nueva organización judicial.—Seguridad individual.—Abolición de la confiscación de bienes.—El jurado: aplázase su establecimiento.—Abolición de las penas trascendentales.—Organización municipal y provincial.—Miedo del federalismo: Toreno.—Organización de la hacienda.—La fuerza pública: el ejército y la milicia.—Declárase que todo ciudadano está obligado á servir la patria con las armas en la mano.—Déjase para una ley especial la organización de las milicias.—Organización de la Instrucción pública.—De la reforma de la Constitución.—Elígese la nueva Regencia: 21 de Enero de 1812.—Componendas y traiciones de los serviles.—Resentimiento de los americanos.—Promúlgase la Constitución: firmanla los diputados: 18 de Mayo de 1812.—Júrase el 19.—Ceremonias.—Entusiasmo público.

UN pronto el partido anti-reformista ó servil vió en la mesa de las Cortes el proyecto de Constitución,—18 de Agosto de 1811,—comprendió que era llegado el momento crítico de la revolución española y que era neces-

rio á todo trance impedir su aprobación, dificultando por un lado su discusión, y por el otro concitando en su contra todos los intereses particulares realmente amenazados y la ignorancia brutal de las masas populares españolas entre las que había que